

**Sr. Daniel Nunes Palma**  
**Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC)**

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

1. Sobre su consulta: *¿Se puede consignar en algún anexo, cuando son más de 1 factura por BL?, es decir algunos importadores tienen 1 factura por auto y si en un BL vienen 300 vehículos, ¿se debe hacer una declaración por vehículo o se puede emitir anexo con detalle de facturas asociadas a ese BL? ¿la misma factura puede incluir más de un tipo de vehículo, por ende, los pesos de los neumáticos van a ser distintos dependiendo del modelo. ¿Se puede agregar un anexo que desglose los pesos?*

Respuesta: Los importadores deberán declarar el código de observación N1 en sus declaraciones de importación para cada ítem que implique un código arancelario que corresponda a neumáticos o que este sea parte de un vehículo o maquinaria, ingresando los datos de la glosa de este código. Con todo, sus comentarios serán considerados en los Oficios Circulares que se emitan para la implementación operativa de la declaración jurada.

2. Sobre su consulta que señala que *una misma factura puede utilizarse para más de una destinación aduanera. Por ejemplo, una parte de la factura se importa, otra se lleva a almacén particular y otra se va a redestinar. ¿Se hace una declaración jurada para toda la factura?*

Respuesta: Una factura puede estar amparada en más de una destinación aduanera de Almacén Particular, la cual puede ser cancelada por parcialidades o en su totalidad mediante la tramitación de una importación o una reexportación por ejemplo. La declaración jurada debe ser confeccionada por el total de las mercancías que amparen la respectiva declaración de importación.

3. Sobre su observación que señala que *las unidades redestinadas van a pertenecer a la factura de importación de varias otras unidades, que contaría con una declaración jurada. Sin embargo, dichas unidades a redestinar no van a ser importadas por nosotros a Chile. ¿Qué peso debo incluir en la declaración jurada?*

Respuesta: La declaración jurada deberá ser presentada por el total de las mercancías que serán importadas efectivamente al país, por lo que al declarar el código N1, en su glosa deberá ingresar además del código de sistema de gestión, la categoría de los neumáticos y el peso de las mercancías efectivamente importadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo referido a materias técnicas medioambientales, tal temática escapa a nuestras competencias y facultades, por lo que se sugiere remitir su consulta a la entidad sectorial correspondiente.

4. En cuanto a su consulta sobre el peso bruto de los neumáticos: ***Si viene una factura con distintos modelos, los cuales tienen neumáticos con distinto peso, se debe incluir el total de la factura, pero ¿Se puede emitir un anexo que desglose los pesos por modelos?***

Respuesta: Los importadores deberán declarar el código de observación N1 en sus declaraciones de importación para cada ítem que implique un código arancelario que corresponda a neumáticos o que este sea parte de un vehículo o maquinaria, ingresando los datos de la glosa de este código. Con todo, su comentario será considerado en los Oficios Circulares que se emitan para la implementación operativa de la declaración jurada.

5. ***¿Es posible que este reporte sea emitido una vez al mes con las importaciones totales de ese periodo? ¿Así se evitaría agregar un elemento más al proceso de importación? ¿No sería más simple emitir un reporte mensual, con todas las DIN del mes que indique cantidad de vehículos y los pesos de los neumáticos? ¿Datos fácilmente cotejables con las bases de datos de Aduana?***

Respuesta: La declaración jurada corresponde al mecanismo que este Servicio ha dispuesto para dar cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 28 del Decreto N°8, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, conforme a la cual, los productores de productos prioritarios, al cursar la declaración de importación deberán acreditar ante este Servicio que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio, sin perjuicio de lo exigido en el inciso tercero del artículo 7°. Cabe agregar, que la referida declaración, además es una herramienta que permitirá entregar la información previamente definida por el Ministerio del Medioambiente a este Servicio sobre el producto prioritario neumático, la cual deberá ser reportada de forma periódica a la Superintendencia del Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley REP.

En consecuencia, de lo señalado previamente su sugerencia no puede ser acogida.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo referido a materias técnicas medioambientales, tal temática escapa a nuestras competencias y facultades, por lo que se sugiere remitir su consulta a la entidad sectorial correspondiente.

6. Comentario: ***La Resolución indica lo siguiente: “Con todo, esta obligación, no será aplicable a las personas naturales que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de***

***una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial.***

Respuesta: Se ha elevado su consulta a la autoridad respectiva para su consideración.

- 7. Comentario: La exigencia de esta normativa genera una carga administrativa extra en la clasificación de los neumáticos que forman parte integrante de un vehículo o maquinaria, dado que se deberá especificar en la instrucción al Agente de Aduanas, el detalle de categoría del neumático y peso para que sea correctamente declarado (numeral 11.10 –Observaciones), pudiendo además generarse un espacio de error en el traspaso de información.***

Respuesta: La información que deben declarar los importadores contenida en la glosa del código de observación N1, corresponde a información requerida por el Ministerio de Medio Ambiente para efectos de fiscalización de las metas de recolección establecida en el Decreto N°8.